

El servicio telefónico de Información de la Junta de Andalucía a través del 902 505 505 funcionará las 24 horas del día, siete días a la semana, 365 días al año.

Granada, 26 de septiembre de 2005.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de la convocatoria efectuada por Orden que se cita, para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

La Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 9 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de Promoción Turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005, habilita en su disposición final primera a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de dicho orden.

El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, atribuye a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, las competencias en materia de fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.

La citada Orden de 9 de marzo de 2005 (BOJA núm. 56, de 21 de marzo de 2005), establece en su artículo 10.3 un plazo de resolución y notificación de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción, dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESUELVO

Ampliar en tres meses el plazo fijado para resolver y notificar las ayudas derivadas de la convocatoria efectuada por la de la Orden de 9 de Marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente Resolución no será susceptible de recurso.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- La Directora General, Ana Gómez Gómez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de octubre de 2005, por la que se determina el alcance de algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio (BOE núm. 175, de 23.7.2005).

La normativa de prevención de incendios forestales de la Comunidad Autónoma Andaluza, Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, es aplicable a los terrenos forestales y a las zonas de influencia forestal constituidas por una franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 metros.

En las zonas agrícolas fuera de la zona de influencia forestal la quema de residuos agrícolas están permitidas con la única obligación de ser comunicadas cuando las mismas se practiquen en zona de peligro y durante las épocas de peligro medio y alto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

En su virtud y en el uso de las atribuciones conferidas por el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, así como por la Disposición final primera del Decreto 247/01, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Culminado el fin de los ciclos de los cultivos estivales, y al objeto de garantizar el funcionamiento del nuevo ciclo de cultivo

DISPONGO

Artículo 1. Se entenderá como espacio abierto, en aplicación la letra a) del artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio:

Cualquier espacio forestal, así como el resto del territorio en el que haya presencia de vegetación forestal o pueda propagarse un incendio forestal. Se incluirá asimismo la Zona de Influencia Forestal, constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros.

Artículo 2. Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden que se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el día 1 de noviembre de 2005.

Sevilla, 4 de octubre de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente